

**RESOLUCION de 10 de noviembre de 1999,  
de la Dirección General de Deportes,  
por la que se dispone la publicación del  
Estatuto de la Federación Extremeña  
de Montaña y Escalada.**

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante Resolución de fecha 8 de noviembre de 1999, ha aprobado el Estatuto y la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, con el número de registro FE11.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 10 de noviembre de 1999.

El Director General de Deportes,  
MANUEL MARTINEZ DAVILA

**ESTATUTO DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE  
MONTAÑA Y ESCALADA**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I: Normas Generales**

**ARTICULO 1.º - Denominación, objeto social y símbolo identificativo**

1. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada (en abreviatura F. EX. M. E.) se constituyó el 24 de octubre de 1982, bajo la denominación de Federación Extremeña de Montañismo, es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Está constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agru-

paciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas. Tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de los deportes de montaña y la escalada, en todas y cada una de las formas que a continuación se especifican.

Los deportes de montaña y escalada comprenden:

- a) El alpinismo en todas sus formas y/o combinaciones (con esquí, alta montaña en todas las épocas, expediciones, «trekking», etc.).
  - b) La escalada en todas sus formas y/o combinaciones (en roca, hielo, deportiva, urbana, etc.).
  - c) El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
  - d) El senderismo (senderos de gran y pequeño recorrido señalizados de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la apertura, señalización, mantenimiento y divulgación de los caminos y senderos.
  - e) Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
  - f) El barranquismo.
  - g) Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus formas y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, cultural y científicas).
  - h) Excursiones y travesías por baja, media y alta montaña en todas sus formas y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, cultural y científicas).
  - i) La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
  - j) Las carreras de montaña.
  - k) Las pruebas y competiciones (travesías y circuitos pedestres por baja, media y alta montaña, travesías y circuitos de esquí de montaña, con raquetas de nieve, marchas reguladas por montaña, competiciones de escalada al aire libre y en instalaciones cubiertas).
  - l) Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o escalada.
  - m) Así mismo tendrán la consideración de actividades afines a los deportes de montaña y escalada aquellas que los complementen cultural o cívicamente.
2. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: Un círculo, formado por cinco

vueltas de cuerda y sobre éstas dos grupos de otras cuatro vueltas más pequeñas, figurando que unen a las primeras. La bandera de Extremadura rodea el círculo en su parte izquierda y en el interior se dibujan una montaña en el centro, el nombre de la Federación en abreviatura (F. EX. M. E.) en su parte superior y un piolet en la derecha, cuya pala sobresale del círculo.

3. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada se declara al margen de cualquier afiliación política, confesión religiosa o clasificación social.

#### ARTICULO 2.º - Régimen jurídico

La Federación Extremeña de Montaña y Escalada se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

#### ARTICULO 3.º - Sistema de integración en la Federación Española

1. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada se integra en la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada depende en materia competitiva y disciplinaria, en el ámbito estatal e internacional, de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

#### ARTICULO 4.º - Organización territorial y domicilio social

1. La Federación Extremeña de Montaña y Escalada se estructura territorialmente en una sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en calle San José, n.º 8 (pasaje) de Cáceres. C.P. 10005.

2. Por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán establecer oficinas técnicas en aquellas localidades que por su actividad o importancia justifiquen esta medida.

3. El traslado del domicilio social, dentro de mismo término municipal y por acuerdo de la Junta Directiva, no tendrá la consideración de modificación de Estatutos, no siendo de aplicación, en este

supuesto, los requisitos ni formalidades previstos en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

4. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII «Reforma y desarrollo del Estatuto».

#### ARTICULO 5.º - Funciones y competencias

La Federación Extremeña de Montaña y Escalada ejercerá las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de los deportes de montaña y la escalada.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.

e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.

l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

m) Apoyar técnicamente, administrativa y económicamente los deportes de montaña y la escalada, en todas y cada una de sus especialidades, dentro del territorio extremeño y en las actividades que con este motivo realicen los afiliados a la Federación Extremeña de Montaña y Escalada en el resto del territorio nacional y en el extranjero.

n) Aglutinar y prestar apoyo a los deportistas que desarrollen su actividad en cualquiera de las especialidades que comprenden los deportes de montaña y/o escalada, y potenciar la realización de los oportunos cursos de iniciación, perfeccionamiento, alto nivel y titulación, incluyendo también a los árbitros y jueces de competición.

o) Representar oficialmente y de manera exclusiva a los deportes de montaña y/o escalada extremeños ante los organismos e instituciones regionales y nacionales al tiempo que difundir las normas y recomendaciones emanadas de los mismos.

p) Trabajar y colaborar en la protección del medio natural con el objetivo prioritario de preservarlo de acciones que modifiquen su estado natural inicial, e intervenir ante los entes públicos y/o privados con responsabilidad y/o relacionados con estas cuestiones.

q) Estimular y potenciar entre los ciudadanos la práctica de los deportes de montaña y/o escalada en todas y cada una de sus especialidades.

r) Fomentar y colaborar en la creación de todo tipo de instalaciones deportivas que sean útiles para el desarrollo de los deportes de montaña y escalada.

s) Difundir el conocimiento de las bellezas naturales que se encuentran en el ámbito de la montaña, prestando el apoyo y colaboración necesarios para la construcción y conservación de caminos, senderos y refugios, así como la confección de mapas, guías y monografías, y la publicación, realización y organización de revistas, películas, conferencias, etc.

t) Desarrollar y fomentar los estudios y trabajos ya sean científicos, técnicos, artísticos, de divulgación o de cualquier otra índole que estén relacionados con la montaña y/o con las especialidades deportivas que esta Federación acoge.

u) Fomentar y colaborar en actividades científicas, tales como investigaciones y exploraciones geológicas, geográficas, meteorológicas, fauna, flora, etc. y cualquiera otra relacionadas con el medio natural.

v) Colaborar y poner en práctica los mecanismos necesarios para incrementar la seguridad en la práctica de estos deportes.

w) Gestionar ante los organismos públicos y/o privados los apoyos y ayudas de toda índole que sean necesarios o útiles para los deportes de montaña y la escalada.

#### ARTICULO 6.º - Licencias

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la Federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

b) Cuota correspondiente a la Federación Extremeña, fijada por la Asamblea General.

c) En su caso, cuota correspondiente a la Federación Nacional.

#### CAPITULO II: De los federados

#### ARTICULO 7.º - Miembros

Son miembros de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Arbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

#### ARTICULO 8.º - Adquisición de la condición de miembro

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

##### 1. Las Entidades Deportivas:

a) Estar constituidas de forma válida con arreglo a la legislación vigente.

b) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

c) Aceptar y comprometerse a observar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

d) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.

e) Proceder al abono de las cuotas correspondientes.

2. Los Deportistas, Técnicos y Jueces-arbitros:

- a) Proceder al abono de la licencia correspondiente y cumplimentar la solicitud, directamente o a través de una entidad deportiva adscrita a esta Federación.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva. Que se entenderá otorgado al expedir la licencia.

ARTICULO 9.º - Pérdida de la condición de miembro  
La condición de miembro se pierde:

1. Las Entidades Deportivas:

- a) Si pierde la condición de entidad deportiva validamente constituida, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
- b) Por no emitir el número mínimo de licencias aprobado por la Asamblea general.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- e) Por falta de pago de las cuotas.

2. Los Deportistas, técnicos y Jueces-Arbitros:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

ARTICULO 10.º - Derechos

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente Estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 11.º - Obligaciones

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la Federación.
- b) Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la Federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TITULO II: ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I: Organos de gobierno y administración

ARTICULO 12.º - Denominación

Son órganos de gobierno y administración de esta Federación la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.

Sección 1.ª: La Asamblea General

ARTICULO 13.º - La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta Federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Arbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

2. La Asamblea General contará con 20 miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

ARTICULO 14.º - Sesiones

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Otorgar la calificación de Oficial a actividades y competiciones deportivas.

- c) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
- d) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
- e) Fijar las cuotas de afiliación y el coste de la licencia anual.
- f) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
- g) Aprobar el número mínimo de licencias obligatorio para las entidades deportivas.
- h) Cualquier otra que esté prevista en los presentes Estatutos, y/o en la legislación vigente.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

- a) Elegir al Presidente.
- b) Decidir sobre la moción de censura al Presidente.
- c) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- d) Aprobar y modificar los Estatutos.
- e) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.
- f) Aprobar los gastos de carácter plurianual.
- g) Disolver la Federación.
- h) Cualquier otra que esté prevista en los presentes Estatutos y/o en la legislación vigente.

#### ARTICULO 15.º - Convocatorias y válida constitución

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la Federación en los términos establecidos en el presente artículo.
2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la Federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la Federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, acompañando además la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Di-

rectiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la Federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurren una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

#### ARTICULO 16.º - Acuerdos

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente Estatuto.

#### Sección 2.ª: El Presidente

#### ARTICULO 17.º - El Presidente

1. El Presidente de la Federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.
2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por periodo superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresiden-

te. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el periodo superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el art. 23.2 del presente Estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación, pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

#### ARTICULO 18.º - Funciones

Son funciones del Presidente de la Federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la Federación.

#### ARTICULO 19.º - Incompatibilidades

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá ocupar cargo directivo en otra federación deportiva

de cualquier ámbito o modalidad, exceptuando la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

- b) No podrá ocupar cargo superior a vocal en ninguna entidad deportiva adscrita a la Federación.
- c) La duración de su mandato no podrá ser superior a tres periodos electorales consecutivos, o a cuatro caso de que uno de ellos haya sido inferior a cuatro años.
- d) No tener en vigor la licencia de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada.

#### Sección 3.ª: El Secretario General

##### ARTICULO 20.º - El Secretario General

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Fedatario de actas y acuerdos.
- b) Custodia de archivos documentales de la Federación.
- c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

#### Sección 4.ª: La Junta Directiva

##### ARTICULO 21.º - La Junta Directiva

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la Federación formada por 8 miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta Federación.

2. Formarán parte de la Junta Directiva:

- El Presidente.
- El Secretario General.
- El Vicepresidente.
- El Tesorero.
- El Director Técnico.
- 3 Vocales.

3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la con-

dición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 22.º - Suspensión del nombramiento de los miembros  
La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

ARTICULO 23.º - Cese de los miembros

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por decisión del Presidente.
- b) Por cese del Presidente.
- c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Federación.
- f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente Estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

ARTICULO 24.º - Funciones

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la Federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la Federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.

d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.

- e) Redactar una memoria de las actividades de la Federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la Federación deportiva.
- h) En general, todas aquellas que no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la Federación.

ARTICULO 25.º - Convocatoria, sesiones y acuerdos

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 26.º - Incompatibilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrán ocupar cargo de presidente en otra federación deportiva de cualquier ámbito o modalidad, exceptuando la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.
- b) No podrán ocupar cargo de Presidente en entidades deportivas, exceptuando las que por sí mismas o por medio de secciones se integren en la Federación Extremeña de Montaña y Escalada.
- c) No tener en vigor la licencia de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada.

## CAPITULO II: Otros órganos

### Sección 1.ª: El Tesorero

ARTICULO 27.º - El Tesorero

El Tesorero de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación.

- b) Ejercer funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-presupuestaria de los distintos órganos de la Federación.  
 c) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

#### Sección 2.ª: El Director Técnico

##### ARTICULO 28.º - El Director Técnico

El Director Técnico de la Federación será nombrado por el Presidente y tendrá las funciones de asesoramiento, representación y ejecutivas que le asigne el Presidente.

Las competencias y cometidos asignados serán fundamentalmente:

- a) La coordinación, control y supervisión en su conjunto de las áreas técnicas que se le asignen.  
 b) Preparará las reuniones de los órganos técnicos y remitirá el acta de las mismas al tesorero, a efectos contables y económicos.  
 c) Dirigir los siguientes comités:  
 – Escuela Extremeña de Alta Montaña (E. Ex. A. M.)  
 – Grupo de Alta Montaña Extremeño (G. A. M. Ex.)

#### Sección 3.ª: Asesores

##### ARTICULO 29.º - Los Asesores

En calidad de colaboradores técnicos de los órganos federativos existirá un número sin determinar de Asesores.

Se consideran Asesores aquellas personas que por su cualificación y experiencia deportiva, profesional o titulación académica puedan aportar conocimientos técnicos necesarios o útiles para la buena marcha de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada. Así existirán:

- Asesoría Médica.
- Asesoría de Material y Seguridad.
- Asesoría de Socorro y Salvamento en Montaña.
- Asesoría de Protección de la Naturaleza.
- Asesoría de Refugios y Instalaciones de Montaña.
- Asesoría de Juventud.
- Asesoría Jurídica.

Además, podrá existir cualquiera otras que sean establecidas posteriormente.

Existirá un responsable de la Asesoría correspondiente y el grupo de colaboradores que este estime oportuno.

Los responsables de las Asesorías serán nombrados y revocados por el Presidente de la Federación.

#### Sección 4.ª: Comités

##### ARTICULO 30.º - Los Comités

Dependiendo de la importancia y estructura que de acuerdo con su cometido adquieran las asesorías, éstas podrán adquirir por acuerdo de la Junta Directiva rango de Comité. Así existirán:

- Escuela Extremeña de Alta Montaña (E.EX.A.M.).
- Grupo de Alta Montaña Extremeño (G.A.M.EX.).
- Comité de Senderos.

Los Directores de Comités serán nombrados y revocados por el Presidente de la Federación.

De acuerdo con el art. 32.2 del Decreto 27/1998, el funcionamiento y las competencias de los comités se concretarán en un posterior desarrollo reglamentario.

#### TITULO III: REGIMEN DOCUMENTAL

##### ARTICULO 31.º - Libros

El régimen documental y contable de esta Federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente Estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

e) Cualquier otro que se determine legal o reglamentariamente.



**ARTICULO 32.º - Información y examen de los libros**

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito al Presidente, avalado de forma fehaciente por el 20% como mínimo de los federados o de los miembros de la Asamblea. Este aval no será necesario cuando la solicitud de examen se refiera a los datos personales del federado, de forma que se garantiza expresamente el derecho de éstos al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, sin otras limitaciones que las previstas en la Ley Orgánica 5/1992 y el Decreto 1332/1994 y sus normas de desarrollo.

El Presidente, en el plazo de treinta días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a quince días.

En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.

**TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO****ARTICULO 33.º - Régimen económico**

1. Esta Federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de Cultura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

**ARTICULO 34.º - Patrimonio**

El patrimonio de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada está constituido por los bienes que se relacionan en el Anexo II.

**ARTICULO 35.º - Recursos económicos**

Son recursos económicos de esta Federación los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta Federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

**ARTICULO 36.º - Presupuesto**

1. La Federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día 1.º del mes de noviembre hasta el día último del mes de octubre.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la Federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería de Educación y Juventud.

## TITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

## CAPITULO I: Disposiciones Generales

## ARTICULO 37.º - Potestad disciplinaria

1. En materia de disciplina deportiva, esta Federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los deportistas, técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.

2. Esta Federación, en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
- b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta Federación.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier Federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

## ARTICULO 38.º - Régimen disciplinario

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la Federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado Decreto.

## CAPITULO II: Organos de Justicia Deportiva

## ARTICULO 39.º - Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva

1. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la Federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.

3. Son competencias del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva:

- a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.
- b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
- c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la Federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
- d) Emitir los informes que le sean solicitados.

## ARTICULO 40.º - Juez Unico de Apelación

1. Al Juez Unico de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Unico de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la Federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Unico de Apelación será una persona licenciada en Derecho cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la Federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Unico de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.

## TITULO VI: REGIMEN ELECTORAL

## ARTICULO 41.º - Reglamento Electoral

El régimen electoral de la Federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre.

## ARTICULO 42.º - Junta Electoral

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la Federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 137/1996, de 3 de septiembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

## TITULO VII: DISOLUCION DE LA FEDERACION DEPORTIVA

## ARTICULO 43.º - Causas

La Federación Extremeña de Montaña y Escalada se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

## ARTICULO 44.º - Efectos

1. En caso de disolución de esta Federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente, se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

2. Cuando la Federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

## TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

## ARTICULO 45.º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente Estatuto se requiere:

- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.

b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la Federación.

3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

## ARTICULO 46.º - Desarrollo del Estatuto

El presente Estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, aprobados por la Consejería de Educación y Cultura el 18 de abril de 1988.

DISPOSICION FINAL.—La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

Cáceres, a 1 de julio de 1999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente modificación de Estatuto fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 1999.—V.º B.º El Presidente, JOSE LUIS CORDON LAGE; La Secretaria General, MARIA LUISA AGUNDEZ CO-RREA.